



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023

Ref.: Verbal reivindicatorio

Auto reconoce personería y señala fecha.

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01014-00

1. Superada la causal que dio origen a la suspensión ordenada en el numeral 4° de la audiencia celebrada el 21 de febrero de 2023 (PDF 061), **reanudar** el presente asunto.

2. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes que el abogado designado en amparo de pobreza para el demandado doctor, Freddy Alonso Witt Rodríguez, aceptó la designación encomendada (PDF 064), no obstante, se advierte que el demandado Mendoza Sánchez otorgó poder a un profesional del derecho (PDF 063), por lo que se designará al mismo.

3. Conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería para actuar al doctor **Manuel Ortiz Borrero**, como apoderado judicial del demandando Richard Leonardo Mendoza Sánchez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme lo solicitado por el apoderado del demandado, por **secretaría** procédase a compartirle el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico manuelortiz061@hotmail.com.

4. Se requiere al perito Danny Tavera Toro, a fin de que en el término de 10 días proceda a la aclaración y complementación del dictamen pericial decretado de oficio, en el sentido de especificar **por cada uno** de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, el valor estimado como canon de arrendamiento de cada una de esas anualidades.

Así mismo, deberá allegar el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso en el que se advierta el valor catastral para cada uno de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

De igual manera, deberá valorar las mejoras realizadas al inmueble en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. En el evento de que el demandado no le permita el ingreso al inmueble para valorar las mismas deberá dejar la constancia en el expediente, junto con las pruebas correspondientes conforme lo establece el artículo 233 del CGP. **Secretaría comuníquesele de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En todo caso, se requiere al demandado, señor Richard Leonardo Mendoza Sánchez, para que preste el deber de colaboración establecido en la mencionada normatividad so pena de apreciar su conducta como un indicio grave en su contra, presumir por ciertos los hechos susceptibles de la prueba de confesión e imponerle multa hasta de 10 smmlv, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 233 del CGP.

5. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho, con miras a continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 037 del 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b73f3a77b1bdd5bb8012aa1673fb573f3170ecab5e0c8576fa6d74686b372f**

Documento generado en 09/03/2023 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>